

Comité de Contratación Pública

DECISIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO EN EL MARCO  
DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA (1994)

Addendum

DISTRIBUCIÓN Y SUPRESIÓN DEL CARÁCTER RESERVADO  
DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA<sup>1</sup>

Decisión de 24 de febrero de 1997<sup>2,3</sup>

El Comité de Contratación Pública *decide* adoptar los siguientes procedimientos de distribución<sup>4</sup> y supresión del carácter reservado de documentos:

1. Los documentos formales se distribuirán a los miembros del Comité, a los observadores y a otros Miembros de la OMC. En ciertos casos, la distribución de documentos sensibles se determinará sobre una base *ad hoc*. Los documentos formales se distribuirán también a los Miembros de la OMC a través del Servicio de Difusión de Documentos de la OMC vía Internet.
2. Los documentos que se distribuyan después de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Contratación Pública en cualquier serie de documentos GPA serán objeto de distribución general, con excepción de los documentos indicados en el apéndice, que se distribuirán como documentos de carácter reservado, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la supresión o el examen de la posibilidad de suprimir tal carácter. A pesar de las excepciones estipuladas en el apéndice, cualquier documento que tenga únicamente información de disponibilidad general o que haya de ser publicada en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública será objeto de distribución general.

---

<sup>1</sup>La presente decisión no afecta a los documentos que no estén incluidos en una serie formal, por ejemplo las comunicaciones a los grupos especiales de solución de diferencias o los informes provisionales que esos grupos especiales presenten a las partes en una diferencia.

<sup>2</sup>La presente decisión sustituye a las Decisiones de 27 de febrero de 1996 sobre los procedimientos provisionales para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos, que figuran respectivamente en los anexos 4 y 5 del documento GPA/1.

<sup>3</sup>Al adoptar estos procedimientos, el Comité tomó nota de que las Partes atribuyen particular importancia al carácter reservado de los documentos que llevan la indicación "RESTRICTED" y de que cada gobierno ha de actuar en consecuencia al dar trámite a dichos documentos.

<sup>4</sup>Se entenderá que los términos "distribución" y "distribuidos" utilizados en esta decisión se refieren a la distribución por la Secretaría de documentos destinados a todas las Partes en el Acuerdo y a otros Miembros de la OMC.

3. A pesar de las excepciones establecidas en el apéndice a lo dispuesto en el párrafo 2,
  - a) cualquier Parte podrá indicar a la Secretaría cuando entregue un documento para su distribución que dicho documento sea objeto de distribución general; y
  - b) el Comité podrá examinar en cualquier momento la posibilidad de suprimir el carácter reservado de cualquier documento distribuido después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. También podrá examinarse a petición de cualquier Miembro la posibilidad de suprimir el carácter reservado del documento de que se trate.
4. Las solicitudes de que se examine la posibilidad de suprimir el carácter reservado de un documento se presentarán por escrito y se dirigirán al Presidente del Comité. Las solicitudes serán distribuidas a todas las Partes e incluidas en el orden del día de la próxima reunión del Comité para su examen. Sin embargo, a fin de proteger la eficiencia de la labor del Comité, la Parte interesada podrá indicar a la Secretaría que distribuya a las Partes un aviso en que se les indiquen los documentos objeto de la solicitud de supresión del carácter reservado y la fecha propuesta a tal efecto, que normalmente será 60 días después de la distribución del aviso. El carácter reservado de esos documentos se suprimirá en la fecha estipulada en el aviso, salvo que una Parte notifique por escrito a la Secretaría, antes de dicha fecha, una objeción a la supresión del carácter reservado del documento o de cualquier parte del mismo.
5. La Secretaría elaborará y distribuirá una lista de todos los documentos que reúnen las condiciones para que pueda ser examinada la posibilidad de suprimir su carácter reservado, indicando la fecha propuesta para tal supresión, que normalmente será 60 días después de la distribución de la lista. El carácter reservado de estos documentos se suprimirá en la fecha estipulada en el aviso salvo que una Parte notifique por escrito a la Secretaría, antes de dicha fecha, una objeción a la supresión del carácter reservado del documento o de cualquier parte del mismo.
6. Si un documento<sup>5</sup> sometido a examen para suprimir su carácter reservado no se pone en distribución general a causa de la objeción formulada por una Parte y sigue teniendo carácter reservado al término del primer año siguiente a aquel en que se formuló la objeción, será sometido a examen en ese momento para establecer la posibilidad de que se suprima su carácter reservado.
7. La Secretaría distribuirá periódicamente (por ejemplo, cada seis meses) una lista de los documentos cuyo carácter reservado se haya suprimido recientemente, así como una lista de todos los documentos que sigan teniendo carácter reservado.
8. A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de estos procedimientos y de las modificaciones introducidas en cualesquiera otros procedimientos pertinentes en el marco de la OMC, el Comité examinará y, en caso necesario, modificará los procedimientos dos años después de su adopción.

---

<sup>5</sup>Este procedimiento se aplicará *mutatis mutandis* al examen de la posibilidad de suprimir el carácter reservado de una parte de un documento que siga teniendo ese carácter como consecuencia de una objeción formulada con arreglo al párrafo 4.

APÉNDICE

- a) *Documentos de trabajo de todas las series GPA/- (a saber, documentos que contengan propuestas de órdenes del día o de decisiones y proyectos, solicitudes de adhesión, notas informativas de la Secretaría y otros documentos de trabajo publicados con la signatura "GPA/W/-") incluidos los documentos de la serie GPA/SPEC/-.*

Estos documentos seguirán teniendo carácter reservado hasta la adopción del informe o la decisión que correspondan a su contenido o hasta que se examine la posibilidad de suprimir su carácter reservado seis meses después de la fecha de su distribución<sup>6</sup>, si este plazo venciera antes. Sin embargo, la posibilidad de suprimir el carácter reservado de todas las notas informativas de la Secretaría se examinará seis meses después de la fecha de su distribución.

- b) *Documentos relacionados con las rectificaciones o enmiendas del Acuerdo de conformidad con el punto 6 del artículo XXIV del mismo.*

Se suprimirá el carácter reservado de estos documentos una vez finalizado el proceso previsto en el punto 6 del artículo XXIV mediante la certificación de los cambios introducidos.

- c) *Actas de las reuniones del Comité y sus órganos subsidiarios.*

Se examinará la posibilidad de suprimir el carácter reservado de estos documentos seis meses después de la fecha de su distribución.

- d) *Documentos relativos a los grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios establecidos por el Comité, incluidos los grupos de trabajo encargados de examinar solicitudes de adhesión.*

Se suprimirá el carácter reservado de estos documentos al adoptarse el informe del grupo de trabajo. Con anterioridad a la adopción del informe, al término del primer año siguiente de su distribución se examinará la posibilidad de suprimir el carácter reservado de los documentos que en ese momento sigan teniendo tal carácter.

- e) *Documentos presentados por una Parte a la Secretaría para su distribución, cuando en el momento de su presentación la Parte indique a la Secretaría que dicho documento debe ser publicado con carácter reservado.*

Se examinará la posibilidad de suprimir el carácter reservado de estos documentos al término de cada período de seis meses.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Por "fecha de distribución" ha de entenderse la fecha impresa en la página inicial del documento, que indica cuándo se puso a disposición de las delegaciones de las Partes.

<sup>7</sup>Se examinará la posibilidad de suprimir el carácter reservado de los documentos distribuidos durante el período comprendido entre enero y junio de cada año directamente al término de dicho período. La posibilidad de suprimir el carácter reservado de los documentos distribuidos durante el período comprendido entre julio y diciembre de cada año se examinará directamente al término de dicho período.

- f) *Informes de grupos especiales que se distribuyan de conformidad con las disposiciones del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.*<sup>8</sup>

Tales informes se distribuirán a todas las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública y a otros Miembros de la OMC como documentos de carácter reservado y dicho carácter reservado se suprimirá a más tardar diez días después, si antes de la fecha de distribución una Parte en la diferencia que constituya la base del informe presenta al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias una solicitud escrita para que se aplase la supresión del carácter reservado. En los informes que se distribuyan con carácter reservado se indicará la fecha en que suprima ese carácter.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>Esta disposición estará sujeta a examen en el momento del examen del Entendimiento sobre Solución de Diferencias y cesará de aplicarse si no hay consenso sobre la cuestión.

<sup>9</sup>En los informes de los grupos especiales figurará la siguiente nota introductoria: "El informe del Grupo Especial sobre [designación de la diferencia] se distribuye a todas las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública y a otros Miembros de la OMC de conformidad con el ESD. El informe se distribuye como documento de distribución general a partir de [fecha], de conformidad con los Procedimientos para la distribución y la supresión del carácter reservado de los documentos del Comité de Contratación Pública [Nº del documento]. Se recuerda a las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública que, en virtud de lo dispuesto en el ESD, solamente las Partes en la diferencia podrán recurrir en apelación contra un informe de un grupo especial, que la apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste, y que no habrá comunicaciones *ex parte* con el Grupo Especial o el Órgano de Apelación en relación con asuntos sometidos a la consideración del Grupo Especial o del Órgano de Apelación".